



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Destinatarios:

SR. DIRECTOR

S/R.

N/R. P.- (p.6)

Fecha: 16 de diciembre de 2011

ACUERDO

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, ha conocido en el punto 6 de su sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2011, la propuesta de la Dirección del Puerto sobre **MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS AMBIENTALES DEL PUERTO DE SANTANDER.**

Con fecha 19 de noviembre de 2003, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander aprobó las Normas Ambientales del Puerto de Santander, donde se establecen los requisitos ambientales de la actividad portuaria, con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de la legislación vigente.

Con posterioridad, las citadas normas fueron objeto de modificaciones por Acuerdos del Consejo de Administración de 23 de junio de 2004 (BOC. de fecha 8 de julio de 2004) y de 27 de julio de 2004 (BOC. de fecha 18 de agosto de 2004) y 21 de abril de 2005 (B.O.C. de 15 de mayo de 2005), todas ellas acometidas con el objeto de someter la actividad desarrollada en el Puerto a la legislación vigente en cada momento en materia medioambiental.

En el momento presente, la próxima entrada en funcionamiento de la terminal de graneles sólidos agroalimentarios ha evidenciado la necesidad de modificar las citadas normas estableciendo disposiciones específicas para este tipo de tráficos, al objeto de adaptarlas de nuevo a la normativa medioambiental vigente tanto a nivel estatal como autonómico, en concreto el Decreto de Cantabria 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 102/2011, de 29 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire."



1. En el Capítulo II (Instrucciones Técnicas) se crea un nuevo capítulo X, con la siguiente redacción:

X.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE ALGUNOS GRANELES SÓLIDOS

X.1.- Agroalimentarios.

Los niveles ambientales mínimos establecidos en el artículo 14º del Pliego de condiciones de la concesión objeto del "concurso para la construcción y explotación de una terminal de graneles sólidos agroalimentarios en el puerto de Santander" aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander de 05 de octubre de 2005, serán el referente de protección ambiental para las operaciones de graneles sólidos agroalimentarios en el Puerto de Santander.

A partir de la entrada en funcionamiento de la Terminal Agroalimentaria, en el espigón Norte de Raos, todo operador de graneles sólidos agroalimentarios deberá garantizar que sus sistemas de manipulación de la mercancía ofrecen unas condiciones de protección ambiental similares o superiores. Por tanto, a partir de ese momento no se autorizará la realización de operaciones con graneles sólidos agroalimentarios que supongan un riesgo de impacto ambiental superior al correspondiente a los referidos niveles ambientales mínimos.

El concesionario de la Terminal y los operadores de graneles agroalimentarios deberán disponer de las autorizaciones administrativas necesarias para realizar las actividades potencialmente contaminantes

El Sistema de Gestión Ambiental, tanto de la Terminal como de cada operador, deberá disponer los medios necesarios para asegurar que las emisiones a la atmósfera y los vertidos al medio marino, cumplan en todo momento las prescripciones de la legislación ambiental vigente y las Normas Ambientales de la Autoridad Portuaria.

Fuera de los límites de las concesiones o zonas autorizadas para la manipulación, en lugar de medida aprobado por la Autoridad Portuaria, se comprobará que no se superan los valores límites de concentración de partículas en suspensión menores de 10 micras (PM10) definidos en el Real Decreto 102/2011, de 29 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire:

- 50 micras de gramo por metro cúbico, en un promedio de 24 horas, que no podrán superarse más de 35 ocasiones por año.
- 40 micras de gramo por metro cúbico, en un promedio de un año.

En el plazo de un año desde la adjudicación del concurso, el concesionario de la Terminal de Graneles Agroalimentarios deberá someter a la aprobación de la Autoridad Portuaria la documentación completa de los Sistemas de Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente de todas las operaciones a realizar en la Terminal. Dichos Sistemas deberán adaptarse a los criterios de los Sistemas correspondientes de la Autoridad Portuaria. Este mismo requisito deberán cumplirlo los operadores de graneles sólidos agroalimentarios en el plazo de un año desde la entrada en vigor de estas Normas.



Igualmente ambos, terminal y operadores, deberán obtener dentro del primer año de operación de la concesión las certificaciones ISO 9.001 e ISO 14.001, salvo que justifique debidamente la imposibilidad de obtenerlas en dicho plazo.

Cuando las condiciones meteorológicas sean desfavorables, el concesionario de la Terminal Agroalimentaria y los operadores de graneles agroalimentarios deberán suspender las actividades que puedan generar emisiones de partículas superiores a los límites legalmente establecidos. A estos efectos deberán disponer de sistemas de detección y medición adecuados, facilitando el acceso de la Autoridad Portuaria a los correspondientes datos.

Por lo tanto, a la vista de lo anteriormente expuesto y de conformidad con la propuesta de la Dirección, el Consejo acordó

1. Aprobar la modificación de las Normas ambientales del puerto de Santander conforme a la redacción indicada con anterioridad.
2. Disponer su publicación, en el Boletín Oficial de Cantabria.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE,

Certifico
EL SECRETARIO,

José Joaquín MARTÍNEZ SIESO

Adolfo RUIGÓMEZ MOMEÑE